

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE COOPERACIÓN AMAZÓNICA

REGLAMENTO del Consejo de Cooperación Amazónica

ARTICULO 1.- El Consejo de Cooperación Amazónica es la reunión de representantes diplomáticos de alto nivel de las Partes Contratantes del Tratado.

ARTICULO 2.- Las atribuciones de este Consejo están definidas en el artículo XXI del Tratado de Cooperación Amazónica.

I. REUNIÓN Y DELEGACIONES

ARTICULO 3.- El Consejo celebrará reuniones ordinarias una vez al año, y podrán celebrar reuniones extraordinarias por iniciativa de cualquiera de los países miembros con apoyo de la mayoría. La sede de las Reuniones Ordinarias se rotará por orden alfabético de los países miembros. El país que proponga una Reunión Extraordinaria será sede de la misma, en caso de que dos o más países propongan una Reunión Extraordinaria, la sede de la misma se decidirá mediante consultas que al efecto deberá celebrar la Secretaría Pro Tempore con los países proponentes.

ARTICULO 4.- Las reuniones tanto las ordinarias como las extraordinarias, serán convocadas por la Secretaría Pro Tempore.

ARTICULO 5.- Las delegaciones serán presididas por un Diplomático de alto nivel de cada país miembro y estarán integradas por los delegados, asesores, y demás miembros que los gobiernos acrediten.

ARTICULO 6.- Los miembros de cada delegación serán acreditados por sus respectivos gobiernos mediante comunicación dirigida a la Secretaría Pro Tempore. En caso de Reuniones Extraordinarias, la comunicación será enviada a la Secretaría Pro Tempore y al gobierno del país sede.

ARTICULO 7.- El orden de precedencia de las delegaciones para cada reunión será establecido por orden alfabético de los países miembros, empezando por el país sede de la reunión.

ARTICULO 8.- Podrán ser invitados a participar en las reuniones, en calidad de observadores:

- a. Los Estados que manifiesten interés en asistir;
- b. La Organización de las Naciones Unidas y sus organismos especializados;
- c. La Organización de los Estados Americanos y sus organismos;
- d. La Asociación Latinoamericana de Integración;
- e. El Sistema Económico Latinoamericano;
- f. Cualquier otro organismo internacional, gubernamental o no gubernamental.

II MESA DIRECTIVA

ARTICULO 9.- El Jefe de la Delegación del país sede de la reunión anterior presidirá la sesión plenaria inicial en la cual será elegido el Presidente, Primer Vicepresidente, Segundo Vicepresidente y Secretario General, quien ejercerá las funciones de Relator.

ARTICULO 10.- Cuando el Presidente desee participar en el debate, o en caso de impedimento, será sustituido por el Primer Vicepresidente o, en su defecto, por el Segundo Vicepresidente. De lo contrario, por los jefes de delegación en el orden de precedencia establecido en el artículo VII.

ARTICULO 11.- Son atribuciones de la presidencia de la reunión

- a. Convocar a las sesiones plenarias;
- b. Convocar a las sesiones de jefes de delegación;
- c. Fijar el Orden del Día de acuerdo con la Agenda de la reunión;
- d. Abrir y cerrar las sesiones;
- e. Dirigir los debates;
- f. Conceder el uso de la palabra a los delegados en el orden que lo soliciten;
- g. Someter a votación los puntos en discusión y anunciar los resultados, tomando en consideración lo establecido en el artículo XXV del Tratado.
- h. Decidir o someter a votación las cuestiones de orden;
- i. Adoptar las medidas a que haya lugar sobre cualquier punto relacionado con la buena marcha de la reunión y,
- j. Determinar de común acuerdo con los jefes de delegación los aspectos no contemplados en este reglamento.
- k. Y, en general, dirigir la reunión.

III. LA SECRETARIA

ARTICULO 12.- La Secretaría de la reunión estará a cargo del país sede, y prestará los servicios requeridos por el Secretario General de la Reunión.

IV. GRUPOS DE TRABAJO

ARTICULO 13.- El Consejo de Cooperación Amazónica acordará la constitución de los grupos de trabajo que, a sugerencia de la Presidencia de la reunión considere necesario al mejor funcionamiento de la misma.

ARTICULO 14.- Los grupos de trabajo estarán conformados por delegados de los países que deseen participar en ellos. Cada grupo de trabajo elegirá un Presidente y un Relator, con las atribuciones indicadas por los miembros de la Mesa Directiva, en lo que sea pertinente.

ARTICULO 15.- Los grupos de trabajo sesionarán con el propósito de debatir temas que le sean dispuestos para su consideración por la presidencia.

ARTICULO 16.- En sesión plenaria, los grupos de trabajo someterán al Consejo, a través del Presidente o en caso contrario del Relator de cada grupo, los resultados de su labor.

V. AGENDA

A ARTICULO 17.- El proyecto de Agenda de las reuniones será preparado por la Secretaría Pro Tempore, quien lo someterá a la consideración de los países miembros con la debida antelación con el propósito de introducir las modificaciones que fuesen del caso.

ARTICULO 18.- El proyecto de agenda será sometido a consideración del Consejo de la sesión plenaria inicial.

ARTICULO 19.- La Agenda para las reuniones extraordinarias contemplará exclusivamente el tema, o los temas, para los que fue convocada.

ARTICULO 20.- Las sesiones plenarias serán públicas; sin embargo, a pedido de cualquiera de los jefes de delegación, podrán celebrarse sesiones plenarias privadas. Las sesiones de los grupos de trabajo y las de jefes de delegación serán privadas.

ARTICULO 21.- En las sesiones privadas sólo podrán estar presentes, además de las delegaciones, personal de Secretaría que fuera necesario y los observadores que a ellas fueren invitados.

ARTICULO 22.- Las sesiones plenarias requerirán la presencia de las delegaciones de todos los países miembros que asistan a la reunión.

ARTICULO 23.- Las decisiones se adoptarán de conformidad con el artículo XXV del Tratado.

ARTICULO 24.- Durante los debates, cualquier delegación podrá presentar una moción de orden.

VII. DE LAS REUNIONES PREPARATORIAS

ARTICULO 25.- Con carácter previo a la reunión del Consejo de Cooperación Amazónica, podrá celebrarse una reunión preparatoria. Al efecto, los países miembros celebrarán consultas a través de la Secretaría Pro Tempore. En caso de celebrarse tal reunión preparatoria, ésta se rige por el presente reglamento, en lo que sea pertinente.

VIII. IDIOMAS OFICIALES

ARTICULO 26.- Serán idiomas oficiales de las reuniones el español, el holandés, el inglés y el portugués